

# FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL

Por parte de Entidades Sindicales Comarcales, se está llevando a cabo una campaña y una serie de gestiones para terminar con la contratación de personal sin darlo de alta en la Seguridad Social.

A tal fin se están llevando a cabo una serie de gestiones para conocer las plantillas reales de todas las empresas, y con la comprensión de todos y el alto espíritu del propósito a conseguir, se espera la colaboración en masa de todos, empresarios y productores.

De conformidad con la normativa vigente, contenida en el Texto Articulado I de la Ley de Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, y demás disposiciones concordantes, las empresas, al contratar los servicios de un trabajador, tienen la obligación inmediata de inscribirlo en el Libro de Matrícula del Régimen de Accidentes de Trabajo, así como dentro del plazo de cuatro días, cursar los correspondientes Partes de Altas, modelos a-2 al Instituto Nacional de Previsión.

Cabe señalar que el incumplimiento de tales obligaciones, puede dar lugar a graves perjuicios, independientemente de las sanciones que procedan, cuya competencia corresponde a la Delegación Provincial de Trabajo.

Evidentemente, su incumplimiento puede dar lugar a sanciones de tipo administrativo o penal inclusive, y para orientación de todos, sucintamente vamos a comentar:

a).— Apropiación indebida de cuotas Seguridad Social.

Desgraciadamente y con frecuencia sucesiva, viene produciéndose el impago de las cuotas de la Seguridad Social, las cuales ya han sido previamente detraídas en su parte proporcional de los jornales devengados por los productores. Se infringen las normas de recaudación señaladas en los Artículos 24 y 25 de la Orden Ministerial de 28-12-1966 (B. O. E. día 30) y según el Art. 46 de la referida Orden, su ingreso debe efectuarse dentro del mes siguiente a su devengo.

Por tanto y a tenor del Art. 25-3.º de la referida Disposición, se incurrirá su responsabilidad frente a los trabajadores y a las «responsabilidades penales y administrativas que procediera».

Consecuencia de lo antedicho, resultan las infracciones hallarse incurso en el Art. 535 del Código Penal, que castiga y pena a los que en perjuicio de otros se apoderan para sí, de cantidades recibidas en depósito, administración, etc., y que tienen obligación de entregar (en este caso concreto, obligación recaudatoria ante los trabajadores y de entrega a la Seguridad Social).

b).— Asimismo la responsabilidad contraída a conse-

cuencia de accidentes de trabajo, o enfermedad profesional, que en el caso de insolvencia del patrono para el pago de las indemnizaciones, responden en el Fondo de Garantía y Caja Nacional frente al siniestrado, no obstante por la acción judicial, la responsabilidad —en el caso de la construcción concretamente— alcanza al propietario del inmueble, y también se puede repetir contra el propietario del solar. (Arts. 94, 96 y 97, Decreto 907-66 de 21-4-66 Texto Refundido I de la Ley de Seguridad Social).

Excusado decir, que para la debida seguridad contractual y ante posibles problemas y preocupaciones con los clientes que han favorecido con su confianza y encargos al contratista, se hace indispensable la inscripción de los trabajadores en la Seguridad Social, y el propietario del inmueble o solar, tiene el derecho y en todo caso obligación de exigir del contratista la comprobación de la situación de los productores que trabajan en su encargo, para poder salvar su responsabilidad subsidiaria.

c).— También es de indicar la necesidad de obrar con la rectitud de criterio y de hombría de bien, indispensables en toda relación humana. Con deplorable asiduidad, se vienen dando casos de defraudación por medio de firma en blanco por parte del trabajador y que la empresa utiliza en el momento conveniente. En otras ocasiones se firma un finiquito, sin fecha, antes de comenzar a trabajar. En ciertos casos se suscribe con engaño un documento, fingiendo una firma de un recibo de salarios, siendo un finiquito relleno en un momento dado.

Ni que decir tiene, que estas prácticas, que desgraciadamente han iniciado su aparición en esta provincia, están debidamente contenidas y tipificadas en el artículo 529, apartado 5.º, «Los que cometiesen alguna defraudación abusando de la firma de otro en blanco, y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo, o un tercero».

Y el mismo artículo y texto legal, en su apartado 6.º «Los que defrauden haciendo suscribir a otro con engaño algún documento».

Con lo sucintamente explicado, es de esperar una decidida y eficaz colaboración en cumplimiento de la Ley, no permitiendo unos, el trabajo de unos productores sin su legalización total y absoluta, y no aceptando, otros, el prestar servicios por cuenta ajena, con mayor retribución si cabe, sin su Seguridad Social en las debidas condiciones de legalidad.

SEÑORA CABALLERO

*Cas-Pel*

Le confeccionará su PELUCA o POSTIZO  
a gusto y a la medida

**PELUQUERIA SEÑORAS**

Baja del Tura, 8-10 - Tel. 26 11 42